



EL RGPD UE 2016/679 EN AVANCE

## El derecho a la Portabilidad de los datos.

Con la aplicación el próximo **25 de Mayo del RGPD UE 2016/679**, entran en escena Nuevos Derechos, tales como el **Derecho a la Portabilidad** de datos ó el **Derecho de Supresión** , que permitirán a los ciudadanos, tener un mayor poder de control y decisión sobre sus datos personales.

La finalidad del derecho de Portabilidad se recoge en el **art.12** del RGPD UE 2016/679, y consiste en la **capacidad** que tiene el interesado para recibir en un “formato estructurado, de uso común y lectura mecánica” sus datos personales previamente **facilitados al Responsable** y utilizarlos para sus propios fines y en diferentes servicios. También podrá solicitar que estos se transmitan de responsable a responsable siempre y cuando técnicamente sea posible.

Para su ejercicio **deben darse tres condiciones acumulativas** del tratamiento

- Los datos deben ser **automatizados**
- Se basa en el **consentimiento** del interesado o en la **ejecución de un contrato**
- Los **datos** solicitados son **relativos al interesado** y facilitados por él, al Responsable del Tratamiento.

### Contenido

El derecho a la Portabilidad de datos.	1
Sanción por continuar enviando correos comerciales por mail	2
Contraprestación al ejercer el derecho de acceso	3
La AEPD presenta las “Guías de Análisis de Riesgos y Evaluación de Impacto en la Protección de datos	4
¿Qué es y en qué consiste un análisis de Riesgos?	5



### IMPORTANTE

La **AGPD** recomienda a las organizaciones que desarrollen los medios apropiados para responder eficazmente a estas solicitudes, tales como Herramientas de descarga e interfaces de programación de aplicación.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por continuar enviando correos comerciales

El **PS/00560/2017** instruido por la AGPD, sanciona a la **Empresa BILUA E-COMMERCE S.L** , por **no hacer efectiva la baja en la suscripción** de una interesada y continuar enviando correos comerciales.

*Al actuar de una forma diligente y eficaz, se podrían evitar cometer sanciones innecesarias*

El día 7/06/2017 tuvo entrada en la Agencia el escrito de doña AAA, contra la entidad anteriormente citada, alegando que **sigue recibiendo correos comerciales a pesar de que solicitó la baja y recibir confirmación de la misma.**

La denunciante presenta la prueba de los correos confirmatorios de que la empresa procede a darle de baja de la suscripción.

A la vista de los hechos y en fase de actuaciones previas, los servicios de inspección de la Agencia, realizan dos solicitudes de información a la Empresa a través de sus sistemas, de las cuales no obtiene respuesta.

Los hechos expuestos suponen la comisión por parte del denunciado de una infracción del art.21.1 de la *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico*, según el cual está prohibida toda comunicación publicitaria o promocional por correo electrónico cuando no haya sido expresamente autorizada por los destinatarios o solicitada.

A los efectos previstos según el art.127.b del RGLOPD le correspondería pagar 7.000 euros de multa, aunque al hacer el pago voluntario la cantidad se redujo.

**IMPORTANTE**

El RGPD (UE)2016/679 prevé sanciones millonarias por las infracciones cometidas respecto al tratamiento de datos personales.

LA AEPD ACLARA



## ¿Se puede establecer una contraprestación como tasa o precio público por la emisión de copias de la historia clínica?

El informe Jurídico [0437/2012](#) resuelve sobre el establecimiento de una **contraprestación como tasa o precio público**, por la emisión de copias de la historia clínica.

Tal y como establece la *ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la Autonomía del Paciente y Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica*, en el **art.48**, regula el **derecho de acceso del paciente a la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella**.

Serán los centros los que regulen ese procedimiento teniendo en cuenta, que el **derecho de acceso a datos** de carácter personal, es uno de los derechos de las personas consagradas en el Título III de la LOPD 15/1999

Así en el **art. 15 de la LOPD 15/1999** se señala que el interesado tendrá derecho a:

**“Solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal** sometidos a tratamiento “(mediante visualización, copia ...) y lo que ocupa en esta consulta, es que en virtud del **art.17 no se exigirá contraprestación alguna** por el ejercicio de los derechos contemplados en la ley.

El **reglamento de desarrollo 1720/ 2007** en el **art.24**, establece además que deberá concederse un **medio sencillo y gratuito para el ejercicio de los derechos**, no pudiendo establecer como tales medios el envío de cartas certificadas o servicios de telecomunicaciones que impliquen **tarificación adicional o suponga un coste excesivo**.



### IMPORTANTE

No obstante este derecho solo podrá ser ejercido por el interesado a intervalos no inferiores a 12 meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo, en ese caso podrá ejercitarlo antes.

## ACTUALIDAD LOPD

## Presentación de las Guías de Análisis de Riesgo y Evaluación de Impacto en la Protección de datos



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### La AEPD presenta las Guías de Análisis de Riesgo y Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales

Con estas herramientas, claves para facilitar el cumplimiento del RGPD que comenzará a aplicarse el 25 de mayo, la Agencia amplía los materiales ofrecidos a las organizaciones para ayudar a la adaptación al Reglamento.

[Guía de Análisis de Riesgo](#)

[Guía de Evaluación de Impacto](#)

1



Puede ver más información en el siguiente enlace:

[GUÍA ANALISIS DE RIESGOS EN LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES](#)

[GUÍA PARA EVALUACION DE IMPACTO EN LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES](#)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Qué es y en qué consiste un Análisis de Riesgo del Tratamiento?

¿Qué es un Análisis de Riesgo del tratamiento?, ¿En qué Consiste?

Es una herramienta imprescindible para dar cumplimiento al Principio de Responsabilidad Proactiva por parte de Responsables y Encargados de tratamiento, exigido por el RGPD (UE) 2106/679.

El análisis de riesgo consiste en un estudio sistemático y estructurado de la información, que nos permite conocer, las amenazas naturales ante las que están expuestos todos los activos que participan en el proceso de tratamiento de datos así como las vulnerabilidades o necesidades de los mismos.

Para hacer el análisis de Riesgo, debemos calcular con cada una de las amenazas posibles, la probabilidad de que ocurran y el daño que se produciría, en el caso de que tuvieran lugar.

Para que sea lo más efectivo posible entre otras características, debe ser metódico, completo y periódico.

Una vez estimado ese Nivel de Riesgo aplicaremos las medidas técnicas y organizativas más adecuadas para gestionarlo lo mejor posible, así podemos:

*Eliminar, Mitigar, Transferir o Aceptar los riesgos detectados.*



### IMPORTANTE

Todas las entidades que traten datos personales, **deben hacer un Análisis de Riesgo**, para la implantación de las Medidas Técnicas y Organizativas más adecuadas a su actividad y **cumplir** así con el art.32 RGPD de la “Seguridad del Tratamiento”.